



Radicado N° 23-001-31-05-003-2016-00090-00.-

Montería, junio 30 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante describió el traslado solicitado ordenado en el presente asunto. Se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega del título judicial deprecada por el mencionado apoderado judicial. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00090-00
Demandante:	LUIS ALBERTO VILLADIEGO CHISAYS
Demandado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante describe el traslado ordenado en auto anterior indicando lo siguiente:

En fecha 6 de junio de 2022, remitió al juzgado memorial donde procedía a coadyuvar el pago realizado por SANITAS siempre y cuando se le hiciera entrega del título judicial consignado; de igual manera en esta ocasión y en atención al traslado indica, con la finalidad de que no se libre mandamiento de pago, encontrándose pendiente el pago de los aportes al fondo de pensiones, anexando en esta oportunidad Historia Laboral de Colpensiones y cedula de ciudadanía del actor.

Afirma respecto al traslado de la liquidación de costas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y con el ánimo de no seguir con este proceso en beneficio de los intereses de su cliente, con lo señalado en este memorial dar por cancelado con el título judicial consignado el pago de las condenas por capital y costas, exceptuando el cálculo actuarial.

Pide se haga entrega inmediata del título judicial consignado a favor de su poderdante.

De tal manifestación entiende el juzgado, que el apoderado judicial se encuentra conforme con el pago efectuado el día 1 de junio de 2022 consignado por la parte demandada correspondiente a la suma impuesta teniendo como soporte las sentencias de instancia en la suma de \$ 144.570.559 que corresponde a la totalidad de la condena y costas procesales.



Por tal razón, la anterior manifestación deja sin fundamento la solicitud de ejecución elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la cual no se le dará trámite alguno.

Siendo ello así, y como el apoderado judicial de la parte actora itera la petición de entrega de título judicial se procede a revisar el portal el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia que el depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 consignado por la parte demandada.

Una vez verificadas las condenas indicadas en las sentencias así como el auto de liquidación de costas, donde se encuentran debidamente aprobadas y debidamente ejecutoriada, se observa que está ajustado a derecho, el pago realizado por la parte demandada, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"

De otro lado, y como quiera que se encuentra pendiente CALCULO ACTUARIAL se ordenará oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que se sirva expedir el cálculo actuarial a cargo de la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA respecto a los aportes en pensiones en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2015, en los términos dispuestos en las sentencias proferidas en este proceso, las que se anexarán a la comunicación de rigor así como la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo su cargo

Cumplido todo lo anterior, se resolverá sobre la terminación del presente proceso.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE EN ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.



SEGUNDO: OFICIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que se sirva expedir el cálculo actuarial a cargo de la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA respecto a los aportes en pensiones en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2015, en los términos dispuestos en las sentencias proferidas en este proceso, las que se anexarán a la comunicación de rigor así como la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para lo su cargo.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362827641712a54eabecf2af02c1b0912add229b57f212fff90a23e173e4ff1b**

Documento generado en 30/06/2022 10:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>